



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°037-2024-GAF/MPR

Rioja, 28 de junio del 2024.

VISTO:

La solicitud S/N ingresado por mesa de partes con registro N°17619 de fecha 22 de diciembre del 2023, Nota de Coordinación N°326-2023-O.R.H-GAF/MPR de fecha 29 de diciembre del 2023, Nota de Coordinación N°004-2024-UAC/MPR de fecha 05 de enero del 2024, Informe N°002-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 10 de enero de 2024, Nota de Coordinación N°005-2024-OAJ/MPR de fecha 17 de enero del 2024, Nota de Coordinación N°036-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 18 de enero del 2024, Nota de Coordinación N°014-2024-UAC/MPR de fecha 24 de enero del 2024, Informe N°030-2024-ARyP/O.R.H-GAF/MPR de fecha 24 de enero de 2024, Informe N°025-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 26 de enero de 2024, Informe Legal N°161-2024-OAJ/MPR de fecha 15 de marzo del 2024 y la Certificación Presupuestal N°0000001458 de fecha 26 de junio del 2024;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidad, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía, establecer que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el inciso 5), artículo 195°, que establece que sus competencias son organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, los regímenes laborales pertenecientes a la Carrera Administrativa y a la actividad privada, se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 276 -DS. 005-90-PCM y Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento DS. 001-96-TR respectivamente;

Que, respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 73 del Reglamento General de la Ley N°30057, ley del Servicio Civil establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma. Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones:

- i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio,

Página 1 | 5

Ruc: 20148170933 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza De Armas

Teléfono: (042) 558043

Email: mesadepartes@munirioja.gob.pe

Rioja-San Martín



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Ríoja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y
- iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva;

Que, las entidades deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, por lo que no podrán otorgar beneficios económicos de manera unilateral pues estarían vulnerando normas imperativas; debiéndose disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes;

Que, de acuerdo del alcance de los convenios colectivos a servidores no afiliados o sindicalizados con lo señalado en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM **los convenios colectivos que sean celebrados por un sindicato que represente a la mayoría absoluta de los servidores surtirán efectos para todos los servidores de la entidad**; mientras que, de coexistir sindicatos minoritarios en la entidad, los convenios colectivos que se celebren solo surtirán efectos para los afiliados de cada sindicato;

Que, según la regla de consistencia numérica prevista en el artículo 67 del Reglamento, el sindicato mayoritario es aquél que afilia al cincuenta por ciento más uno de servidores del ámbito para poder extender la eficacia del producto negocial a todos los servidores de dicho ámbito. **Es por ello que se dice que dicho producto negocial tendrá efectos erga omnes.**

Que, siendo así, resulta importante señalar que en uso de su autonomía colectiva y como manifestación de su libertad sindical (derecho fundamental) las organizaciones sindicales proyectan su representatividad sobre un ámbito específico y libremente elegido, en el cual el producto negocial al que arriben (de ser el caso) tendrá eficacia normativa y efectos *erga omnes*, por disposición de la ley, cuando se trate de un sindicato mayoritario;

Que, asimismo, la libertad que ostentan las organizaciones sindicales de decidir la extensión del producto negocial (convenio o laudo arbitral), a través de la determinación de su ámbito de aplicación, también les permite limitarlo, situación que se presenta cuando, a pesar de los efectos que la norma le atribuye, en alguna de sus cláusulas se restringe expresamente su aplicación. Es lo que ocurre en el caso de la entrega de un beneficio que resulte de aplicación únicamente a sus afiliados, en función que así lo establezca, en alguna de sus cláusulas, el convenio o laudo obtenido por un sindicato mayoritario;

Página 2 | 5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante solicitud S/N ingresado por mesa de partes con registro N°17619 de fecha 22 de diciembre del 2023, el ex trabajador municipal RENATO CRISANTO HUANCAS identificado con DNI N°01024272, solicita acumulación de tiempo de servicios correspondiente a los años 1994 y 1995 que no le fueron computados en la Resolución Gerencial N°087-2023-GAF/MPR de fecha 19 de diciembre del 2023;

Que, mediante el Informe N°030-2024-ARyP/O.R.H-GAF/MPR, de fecha 24 de enero de 2024, el Área de Remuneraciones y Pensiones hace llegar el cálculo de liquidación de beneficios sociales a favor del señor: RENATO CRISANTO HUANCAS, de acuerdo al siguiente detalle:

EX TRABAJADOR: RENATO CRISANTO HUANCAS								
N°	DOCUMENTO	CONCEPTO	PERIODO	TOTAL	REGIMEN PENSIONARIO ONP (-)	TOTAL NETO A PAGAR	ESSALUD (+)	COSTO DE PLANILLAS
01	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°231-2023-A/MPR	CÁLCULO DE SUELDO POR AÑO 1994 Y 1995	01.01.1994 HASTA 31.12.1995	S/1,700.00	S/ 0.00	S/1,700.00	S/ 0.00	S/1,700.00
02	RESOLUCIÓN GERENCIAL N°087-2023-GAF/MPR	VACACIONES TRUNCAS 1994 Y 1995	DE ACUERDO A LA LEY N°27321 QUE ESTABLECE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS EN LA RELACIÓN LABORAL.					
TOTAL				S/1,700.00	S/ 0.00	S/1,700.00	S/ 0.00	S/1,700.00

LEY N° 27321: en su Artículo Único de objeto de la ley, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue al vínculo laboral. **ES POR ELLO QUE NO SE PUEDE REALIZAR EL CALCULO.**

Que, el Área de Remuneraciones y Pensiones, realizó el cálculo sobre **bonificación por un sueldo por año (pacto colectivo) desde 01/01/1994 hasta 31/12/1995, por el monto total de S/ 1,700.00 (Mil Setecientos con 00/100 soles)**, luego procedió a indicar que con respecto a las vacaciones truncas de los años 1994 y 1995 no se pudo realizar el cálculo, puesto que la Ley N°27321 se establece el plazo de prescripción de las acciones derivadas en la relación laboral prescribe a los cuatro años;

Que, mediante el Informe N°025-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 26 de enero de 2024, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Gerente de Administración y Finanzas, que ha procedido hacer el cálculo del pacto colectivo a favor del Sr. RENATO CRISANTO HUANCAS, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR de fecha 27.09.2013, con un total de MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,700.00);

Que, mediante proveído de fecha 07 de febrero del 2024, la Gerente de Administración y Finanzas; deriva el **Informe N°025-2024-O.R.H-**

Página 3 | 5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

GAF/MPR y demás antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que solicita Opinión Legal de conformidad con Artículo 55° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, siendo la Oficina de Asesoría Jurídica el órgano de asesoramiento, responsable de proporcionar asesoría jurídica y legal, así mismo absolviendo consultas sobre asuntos administrativos, legales y tributarios y así proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con **Informe Legal N°161-2024-OAJ/MPR** de fecha 15 de marzo 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina, *que:*

- Con relación al pedido acumulación de tiempo de servicios de los años 1994 y 1995 solicitado por el ex trabajador **Renato Crisanto Huancas**, corresponde su reconocimiento, computados desde el 01 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1995. En tal sentido corresponderá emitir el acto resolutivo de su propósito reconociendo además el **pago que por beneficios sociales (pacto colectivo) le corresponde por la suma de S/ 1,700.00 (Mil setecientos con 00/100 soles);**
- Con relación al **pago de vacaciones truncas que correspondería**, en mérito al reconocimiento de tiempo de servicios, al amparo de la Ley N°27321, **el plazo para dicha acción ha prescrito al haber transcurrido más de 04 años**, conforme los establece Resolución de Sala Plena N° 002-2012- SERVIR/TSC.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001458, de fecha 26 de junio del 2024, emitido por la Gerente de Planificación y Presupuesto, se realiza la certificación presupuestal para el pago de liquidación de beneficios sociales (Pacto Colectivo) a favor del ex trabajador **RENATO CRISANTO HUANCAS**, identificado con **DNI N° 01024272**, por el monto de **S/ 1,700.00 (Mil setecientos con 00/100 soles);**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), Artículo Segundo. - Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el tiempo de servicio correspondiente a los años 1994 y 1995 a favor del ex servidor **RENATO CRISANTO HUANCAS** identificado con **DNI N°01024272**, quién fue servidor municipal en el Decreto Legislativo N°276, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, el pago de **BONIFICACIÓN DE UN SUELDO POR AÑO (PACTO COLECTIVO)** por el monto de **S/ 1,700.00 (Mil setecientos con 00/100 soles)** a favor del ex servidor municipal Sr. **RENATO CRISANTO HUANCAS**, identificado con **DNI N°01024272**, quién prestaba servicios como Asistente de la Unidad de Catastro en la Municipalidad Provincial de Rioja, al haber laborado bajo la modalidad contractual del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 desde enero de 1994 hasta diciembre de 1995, conforme al siguiente cuadro:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

EX TRABAJADOR: RENATO CRISANTO HUANCAS								
N°	DOCUMENTO	CONCEPTO	PERIODO	TOTAL	REGIMEN PENSIONARIO ONP (-)	TOTAL NETO A PAGAR	ESSALUD (+)	COSTO DE PLANILLAS
01	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°231-2023-AMPR	CÁLCULO DE SUELDO POR AÑO 1994 Y 1995	01.01.1994 HASTA 31.12.1995	S/1,700.00	S/ 0.00	S/1,700.00	S/ 0.00	S/1,700.00
02	RESOLUCIÓN GERENCIA L N°087-2023-GAF/MPR	VACACIONES TRUNCAS 1994 Y 1995	DE ACUERDO A LA LEY N°27321 QUE ESTABLECE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS EN LA RELACIÓN LABORAL.					
TOTAL				S/1,700.00	S/ 0.00	S/1,700.00	S/ 0.00	S/1,700.00

COSTO TOTAL DE LA PLANILLA S/ 1,700.00



ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENTE, reconocer el pago de vacaciones trucas que correspondería en mérito al reconocimiento de tiempo de servicios prestados (año 1994 y 1995), puesto que la Ley N°27321 establece el plazo de prescripción de las acciones derivadas en la relación laboral prescribe a los 04 años, y al haber transcurrido más de 04 años, ya no es procedente el pago, conforme lo establece la Resolución de Sala Plena N°002-2012-SERVIR/TSC.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, para el registro de compromiso, devengado y girado en el SIAF-RP, conforme a la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°0000001458**, para el pago de bonificación de un sueldo por año (pacto colectivo);

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, al ex trabajador **RENATO CRISANTO HUANCAS**, identificado con **DNI N° 01024272**, en el domicilio que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que el responsable de la Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.munirioja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

DRA. JULIETA D. PÉREZ CORRALES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. c. Archivo
* Oficina de Asesoría Jurídica
* Gerencia de Plan. Presp.
* Recursos Humanos.

Página 5 | 5